



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**Ref.** Proceso Ordinario Laboral promovido por  
VALENTIN SIERRA QUINTERO contra BANCOLOMBIA SA **Rad:**  
**20011.31.05.001.2017.00141.01**

Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil  
veinte (2020)

**AUTO**

Visible a folio 16 y 23 del cuaderno del tribunal,  
se encuentra memorial suscrito por la parte demandante,  
solicitando la prelación del turno para proferir fallo de segunda  
instancia, bajo el argumento que cuenta con la edad de 68 años,  
lo que lo convierte en una persona de especial protección  
constitucional.

Conforme al precedente sentado por la Corte  
Constitucional en sentencia T- 708/2006, para que proceda la  
alteración del orden para proferir una determinada decisión, han  
de cumplirse los siguientes requisitos:

- *Estar en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas.*
- *Estar en presencia de un atraso de carácter extraordinario, en relación con la situación que, en general presente la administración de justicia, y además, que no se hayan adoptado medidas legislativas y administrativas para superarlo.*

*En el presente asunto, si bien es cierto conforme la copia simple de la cedula de ciudadanía obrante a folio 11 del cuaderno principal, el demandante Valentín Sierra Quintero, cuenta en la actualidad con 70 años de edad, también es cierto que a criterio de la Corte Constitucional, esa situación por si sola no lo convierte en una persona de especial protección constitucional, en tanto que para ese Tribunal Constitucional, esa calidad se le otorga a las personas que superan la expectativa de vida certificada por el DANE<sup>1</sup>, que para el presente año es de 76 años.*

*De lo anterior se desprende que, solo quienes tengan o superen los 76 años de edad, serán considerados sujetos de especial protección constitucional como pertenecientes a la tercera edad, y al tener Valentín Sierra Quintero, 70 años de edad, su pedimento será negado.*

*Por lo expuesto se,*

**RESUELVE**

**Primero:** *No conceder la prelación de turnos solicitada por Valentín Sierra Quintero, conforme a las consideraciones.*

**Segundo:** *Manténgase el expediente al despacho, en el turno asignado inicialmente, conforme a la fecha de ingreso.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALVARO LOREZ VALERA**

*Magistrado*

---

<sup>1</sup> sentencia T-844 de 2014 – T-037 de 2016.